



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal. BU - 1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 "

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 450 ptas. línea
Pagos por adelantado.



Año 1965

Sábado 11 de septiembre

Número 208

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del a Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este servicio de Concentración Parcelaria, rectificar el perímetro de la zona a concentrar de Manciles, determinado en el Decreto de 8 de abril de 1965, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos de este servicio.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados.

INCLUSIONES

Polígono número 1

Número de la parcela, 51; nombre del propietario, Gutiérrez Gutiérrez, Martín.

- 84. Porras Olmos, Leonardo.
- 85. Maté López, Alejandro.
- 86. Olmos Rupérez, Teófilo.
- 87. Porras Olmos, Leonardo.
- 149-1. Calzada Pérez, Jerónima.
- 149-2. Pérez Lomas, Emilio.
- 150-1. López Tobar, Hnas. (2)
- 151-2. Maté López, Licio.
- 152. López Escudero, Felisa
- 322. Gutiérrez López, Luciana y Olmos Gómez, Avelino.

- 340. Gutiérrez López, Máximo.
- 356-1. Porras Olmos, Leonardo.

Polígono número 2

- 585. Blanco Calzada, Esperanza Olmos Gómez, Angel.
- 590. Pérez Pérez, Hnos (2).
- 591. Pérez Pérez, Hnos (2).
- 652. Camarero Calzada, Francisco.
- 653. Rodrigo Gómez, Benita.
- 654. Delgado Santamaría, Severiano.
- 655. Olmos Rupérez, Teófilo.
- 768. Pérez Estébanez, Eutiquio.
- 771. Santamaría Rodrigo, Jerónimo.
- 772. Pérez Estébanez, Felipe.
- 813-2. López Escudero, Inés.

Polígono número 3

- 899. Rodrigo Gómez, Benita.
- 900. Pérez Lomas, Jerónimo.
- 987. Santamaría Rodrigo, Jerónimo.
- 988-2. López Tobar, Hnas. (2).
- 1055. Pérez Estébanez, Felipe.
- 894. Calzada Martínez, Brígida.
- 895. Blanco Calzada, Esperanza y Olmos Gómez, Angel.
- 896. Calzada Pérez Jerónima.
- 1063. Blanco Calzada, Esperanza y Olmos Gómez, Angel
- 1152. Calzada Calzada, Juan e hijos.
- 1328. Tapia Santamaría, Gregorio.
- 1333-1. Maté López, Hnos. (7)
- 1341. Calzada Calzada, Juan e hijos.
- 1342. Calzada Calzada, Baltasar.

- 1343. González Calza da, Antoino.
 - 1344. López Escudero, Felisa.
- Polígono número 4
- 1672. Pérez Lomas, Emilio.
 - 1673. García Pérez, Víctor.
 - 1674. Pérez Lomas, Emilio.
 - 1693. Gutiérrez López, Sixto.
 - 1887. Vivar Calzada, Beatriz.
 - 1957. López Pérez, María Rosa.
 - 1958. Idem.
 - 1959. Idem.

Burgos, 6 de septiembre de 1965.
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal.

Providencias Judiciales

Burgos

El Sr. Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido en preveído de hoy, dictado en el sumario 114-65, por muerte de Daniel Marañón Romo, ha acordado se cite a Faustino Marañón Velasco, y al esposo de Danielá Marañón Velasco, residentes en Bruselas (Bélgica), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, requisito éste que sin perjuicio se les hace ya por conducto de este "Boletín", apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que

hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial, P.D., José María Díaz.

El Sr. Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en el sumario número 275 de 1965, por hurto, ha acordado se cite al propietario de una máquina fotográfica, marca Agfa, con su correspondiente funda de cuero, la que fue sustraída de un coche que se hallaba aparcado junto a la Estación de Autobuses, en esta ciudad, en la madrugada del día cinco del actual, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones, y entrega de la máquina fotográfica mencionada, previa identificación de la misma, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Bugos, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial, P. D., José María Díaz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 28 de junio de 1965, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 290 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Burgos, denominado "El Monte", de la pertenencia y término municipal de Vilviestre del Pinar.

Resultando: Que, autorizada la práctica del mencionado deslinde se acordó por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, dar comienzo al mismo por la primera de las fases previstas en el artículo 89 del vigente Reglamento de Montes, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al deslinde y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Resultando: Que en el lugar, día y hora señalados procedió el Ingeniero Operador al apeo, levantamiento topográfico y colocación de mejoras provisionales, sin haber discrepancias en el perímetro exterior entre los piquetes 1 al 282 del apeo de 1.889, en el que la Comisión de Canicosa de la Sierra, manifestó que a partir de este piquete debía cerrarse dicho perímetro por una línea recta que une los piquetes 1 y 282, por indicarlo así un acta de convenio suscrita con el municipio de Vilviestre del Pinar, en 29 de diciembre de 1957, y ratificada en 28 de enero del siguiente año, sobre la cual tiene dictada sentencia el Tribunal Supremo, en 29 de diciembre de 1962, con cuyo criterio no se mostró de acuerdo la Comisión de Vilviestre del Pinar, por lo que el Ingeniero Operador acuerda dejar abierto el perímetro del monte, a partir del piquete 282 que quedará pendiente para la segunda fase del deslinde, no obstante lo cual y a título informativo y con el fin de cerrar el perímetro interrumpido, levanta topográficamente ambas líneas reclamadas. Las actas fueron firmadas por todos los asistentes a la operación, quedando, la parte del perímetro reclamada, abierta y pendiente para la 2.ª fase del deslinde.

Resultando: Que, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, el término de la 1.ª fase y la entrada en la 2.ª fase de las partes del perímetro en que se produjo la protesta, fueron remitidos a la Abogacía del Estado; los documentos aportados por los interesados, que informó no estar ninguno amparado en el ar-

tículo 34 de la Ley Hipotecaria y no ser objeto de su informe el examinar la extensión y límites de los municipios de Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar, pero que a esta cuestión hacen referencia los apeos, deslindes y amojonamientos de 1.816, 1.845, 1.880 y 1.889, así como el de 1.911 y el acta convenio de 29 de diembre de 1.957, por lo que la Sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos y, posteriormente la del Tribunal Supremo, se refieren a la demarcación de los términos municipales sin que ello prejuzgue para nada lo referente a la propiedad de los terrenos que pueden estar situados en uno u otro término municipal, por lo que el presente deslinde deberán seguirse en lo que sea posible las actuaciones practicadas en el deslinde del monte que se hizo en el año 1.919, en cuanto que justifican una demarcación aceptada por ambos municipios. Asimismo informa la Abogacía del Estado, que hay otro grupo de documentos que se refieren a reclamaciones de particulares solicitando se consideren como enclavados del monte, unas "tenadas", que dicen ser de su propiedad, y en los que se remite a las apreciaciones del Ingeniero Operador.

Resultando: Que, en el lugar, día y hora señalados se inició la 2.ª fase, procediendo el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico de la línea protestada, habiéndose presentado por los Ayuntamientos interesados sendos escritos, que se transcriben en las actas, en los que reinterran las manifestaciones hechas con anterioridad, e igualmente son desestimadas las pretensiones de los particulares de que les reconozcan las "tenadas" por ser insuficientes los documentos aportados, levantándose las correspondientes actas suscritas por todos los presentes.

Resultando: Que, en su preceptivo informe, el Ingeniero Operador, propone la aprobación del deslinde de acuerdo con la línea pretendida por Vilviestre del Pinar, que se describe, entre otros documentos en el

Catálogo de 1.901, que establece la colindancia en su viento este, con el término municipal de Canicosa, y coincide con la seguida en el apeo del deslinde del monte, practicado en los años 1.919, que si bien no fue aceptada por ambos municipios y respetando hasta que se produjo el quemado de 1.956, que ha dado lugar a una serie de dudas y disputas entre los mismos.

Resultando: Que, en el período de vista del expediente, al que se dió la debida publicidad, no se presentó ninguna reclamación y en su nuevo informe, la Abogacía del Estado, opina que debe respetarse la situación de hecho de "las tenadas", aunque no hay prueba documental de propiedad o posesión sobre las mismas.

Resultando: Que, remitidas al Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar las reclamaciones formuladas en el expediente, no accedió a las pretensiones del municipio de Canicosa de la Sierra, y en cuanto a los enclavados pretendidos por particulares, manifiesta deben respetarse por tiempo indefinido, mediante abono de un canon para evitar su prescripción, informando al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, que los interesados deberán promover el oportuno expediente de ocupación, proponiendo dicha Jefatura la aprobación del deslinde del monte de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que, con posterioridad a lo actuado, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, aportó ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dos certificados expedidos por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, que según manifiesta y se comprueba con el expediente son copias de originales aportados al mismo de fecha 12 de junio y 7 de julio de 1.957, con los que pretenden demostrar que el acta convenio de 29 de diciembre de 1.957, modificativa del apeo de términos municipales de 20 de noviembre de 1.889, ratificado posteriormente por las respectivas Corporaciones municipales, se referían no

solo a la línea de término, como alga el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, sino al límite del monte.

Considerando: Que, en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, y dando curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que, si en el acta de convenio suscrita entre los Ayuntamientos de Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar, de 29 de diciembre de 1.957, se modificó la línea de términos municipales entre los mismos, ello no prejuzga para nada lo referente a la propiedad del terreno que puede estar situado en uno u otro término municipal, según se recoge en la Sentencia de 11 de abril de 1.962, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de la ciudad de Burgos, confirmada por sentencia de 29 de diciembre del mismo año, del Tribunal Supremo, y se dictamina por la Abogacía del Estado de la provincia. Y si en el Catálogo formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 27 de febrero de 1.897, publicado en 1.901 figura el monte número 290, lindante por el viento este, con el término municipal de Canicosa, hace referencia al apeo de 20 de noviembre de 1.889, que en aquella fecha delimitaba el término municipal de Vilviestre del Pinar; y no puede pretenderse la modificación de los límites ni de la superficie del monte núm. 290, por el hecho de haberse cambiado 68 años después de la línea de términos en el acta de convenio y, en todo caso, es el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar a quien el Catálogo asigna la pertenencia de la zona en litigio, y a quien corresponde por tanto la omisión del informe que señala el artículo 124 del vigente Reglamento de montes, el que no se ha allanado a las pretensiones deducidas de

la reclamación formulada, procediendo por consiguiente sean desestimadas en vía gubernativa.

Considerando: Que el escrito presentado ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, se limita a reproducir las reclamaciones formuladas durante las actuaciones del expediente que han sido, preceptivamente informadas por la Abogacía del Estado, teniéndolas en cuenta y refutadas en la propuesta de la Jefatura del Distrito, por lo que no cabe volver sobre las mismas.

Considerando: Que los enclavados pretendidos por los particulares, que según estima la Abogacía del Estado de la provincia, deben respetarse como situación de hecho, lo que admite la Entidad titular del monte mediante canon; por lo que debe ser objeto de oportuno expediente de ocupación, sin que ello prejuzgue la concesión de la misma.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Considerando: Que el párrafo 6.º del artículo 39 del Reglamento de Montes, no establece de una manera terminante la necesidad de dividir la superficie del monte por la línea de términos municipales y, dado que la superficie incluida en el término municipal de Canicosa de la Sierra, es pequeña en relación con la total del monte, no es conveniente su administración, que dicho monte ha sido objeto de un proyecto de ordenación.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslinde y Amojonamientos, de conformidad con la del Distrito Forestal de Burgos, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º La aprobación del deslinde del monte número 290 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "El Monte", de la pertenencia y término municipi-

pal de Vilviestre del Pinar, tal como ha sido ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

Límites.—Norte, camino del Pago o de la Barranca y tierras de labor de vecinos de Vilviestre.

Este.—Tierras de labor de vecinos de Canicosa y monte número 212 "El Pinar", perteneciente a Canicosa de la Sierra.

Sur.—Monte comunero de Canicosa y Casarejos y monte número 90 del Catálogo de Soria, denominado "Pinar de Arriba", perteneciente a San Leonardo de Yagüe.

Oeste.—Monte núm. 246, "Guerrero y Abejón", perteneciente a Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar y monte número 247 "Umbri-güela y Abejón", perteneciente a Palacios de la Sierra.

Cabida total y pública: hectáreas 1.815,5500.

3.º Que se desestime la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, quedando agotada la vía gubernativa y expedida la vía judicial civil.

4.º Que se desestimen las reclamaciones referentes a la propiedad de diversos encerraderos de ganado "tenadas", por no haberse allanado la Entidad titular, pudiendo promover los interesados el oportuno expediente de ocupación de los mismos.

5.º Que se proceda a la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad con arreglo a los datos consignados.

6.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento para su pronta realización".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución, las personas afectadas, que hayan intervenido como parte en el Expediente de deslinde, ante la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, si plantearan cuestiones de tratamiento o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio de la posesión del monte o cualquiera de otra naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de septiembre de 1965.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Hilaturas y Tejidos Castilla, S. A., de Burgos

(Continuación)

Capítulo II.—Régimen de trabajo

Sección 3.ª.—Plantillas, ingresos y periodos de prueba

Art. 27. Plantillas.—En cuanto se refiere a plantillas de personal, la Empresa se atenderá a lo que a estos efectos dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil.

Art. 28. Ingreso.—Para ingresar en la Empresa es preceptivo que el aspirante haya cumplido la edad de 14 años.

Art. 29. La admisión de personal se ajustará, en todo caso, a las disposiciones legales vigentes en materia de colocación obrera, debiendo someterse, los aspirantes a plaza, a reconocimiento médico y a las demás formalidades que se fijen por la Empresa.

Art. 30. La Empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas prácticas y psicotécnicas que considere conveniente para comprobar su grado de preparación.

Art. 31. Periodo de prueba.—El ingreso se entenderá provisional hasta tanto no se haya cumplido el periodo de prueba que para cada grupo de personal se detalla a continuación:

1. Dos meses para el personal técnico y directivo.

2. Un mes para el personal administrativo y mercantil.

3. Dos semanas para el personal obrero calificado provisionalmente como oficial y para el personal de servicios auxiliares.

4. Un mes para los aprendices.

Art. 32. El periodo de prueba es integramente exigible, salvo que la Empresa decida renunciar a todo o parte de él, haciéndolo constar así en contrato escrito.

Art. 33. Durante el periodo de prueba, tanto la Empresa como el trabajador podrán proceder unilateralmente a la rescisión del contrato de trabajo, sin que sea exigible previo aviso ni medio de indemnización para ninguna de las partes.

Art. 34. El periodo de prueba será computable a efectos de antigüedad, y durante el mismo el trabajador gozará de idénticos derechos que el resto del personal.

Sección 4.ª.—Aprendizaje, provisión de plazas y ascensos

Art. 35. Aprendizaje.—Son aprendices las personas mayores de catorce años que, al propio tiempo que trabajan, adquieran los conocimientos y la habilidad necesarios para el desempeño de un puesto de trabajo.

Art. 36. La Empresa procurará que los aprendices completen su formación práctica con

conocimientos teóricos en centros de enseñanza apropiados.

Art. 37. Aspirantes de organización.—Son las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan trabajos sencillos para obtener la capacitación y formación necesarias para ocupar plaza de auxiliares de organización.

Art. 38. Aspirantes administrativos.—Son las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho que, a la vez que trabajan, adquieren los conocimientos necesarios para ocupar plaza de personal administrativo.

Art. 39. El aprendizaje tendrá la siguiente duración:

a) Personal técnico y directivo: Cuatro años.

b) Personal administrativo y mercantil: Dos años.

c) Personal de servicios auxiliares: Para cada oficio regirá el período de aprendizaje que determinen las normas de trabajo respectivas al mismo. Caso de que para algún oficio no existiesen tales normas, ó no tuviesen previsto este punto, se entenderá el período de aprendizaje de una duración de seis meses. No se admitirá la clasificación profesional de aprendiz para los oficios de conductor, carrero, guarda jurado, vigilante, portero, barrendero y peón.

d) Personal obrero: Dos años para Bataneros y Esmeriladores. Un año para Canaeros, Peinadoras, Torcedoras, Hiladores de Continua y Borreros. Seis meses para el resto del personal afectado.

Art. 40. En el supuesto de que la Empresa no considere suficientemente capacitado el aprendiz para ocupar plaza de ayudante u oficial al finalizar el período de aprendizaje, se someterá a un examen de aptitud esencialmente práctico ante un Tribunal formado por el empre-

sario o representante perteneciente al personal directivo y dos trabajadores de la categoría a que aspira, o a la más similar.

Si no se supera la prueba, finalizado el contrato, en su caso, se considera resuelta la relación laboral.

No obstante, en caso de disconformidad del aprendiz con el resultado negativo de su examen, podrá solicitar su revisión ante el Sindicato Provincial Textil.

Superada la prueba se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Este artículo no es de aplicación para los aspirantes de Organización, aprendices del Grupo Técnico y Directivo y de Servicios Auxiliares.

Art. 41. Al finalizar el respectivo período de aprendizaje:

a) Los aspirantes de Organización pasarán a la categoría de auxiliares de Organización, siempre que exista vacante.

b) Los aprendices de profesiones clasificadas como personal obrero pasarán a la categoría de ayudantes, salvo que al finalizar su período de aprendizaje hubiesen cumplido los dieciocho años, en cuyo caso pasarán directamente a la categoría de oficiales.

c) Los aprendices de técnicos y los del grupo de Servicios Auxiliares, opción de la Empresa, cesarán definitivamente en la prestación de servicios a la misma o les será reconocida la categoría de ayudantes de oficial, según sean en aquel momento menores o mayores de dieciocho años.

d) Los aspirantes administrativos pasarán a la categoría de auxiliares administrativos.

e) Los aprendices mercantiles pasarán a la categoría de auxiliar de ventas o auxiliar de almacén.

Art. 42. A efectos de retribu-

ción, el aprendizaje, según su duración se considera dividido en los siguientes periodos:

a) Aprendizaje de cuatro años, en cuatro periodos de un año cada uno.

b) Aprendizaje de dos años, en cuatro periodos de seis meses cada uno.

b) Aprendizaje de un año, en cuatro periodos de tres meses cada uno.

d) Aprendizaje de seis meses, en cuatro periodos de un mes y medio cada uno.

Art. 43. Se proveerán libremente por la Empresa los puestos de trabajo correspondientes a las categorías de Jefe de Fabricación, Mayordomo, Jefe de Organización, Jefe de Ventas y Jefe de Administración de 1.^a

Art. 44. Todos los ascensos, excluidos los casos previstos en el artículo anterior, se efectuarán mediante pruebas de capacitación, cuyas bases generales mínimas serán establecidas por el Sindicato Provincial Textil. Supuesta igualdad de condiciones, se reconoce derecho de preferencia a favor de los trabajadores de la Empresa.

Sección 5.^a.—Contratos especiales, ceses y plazas de eventualidad

Art. 45. En los casos de contrato a plazo fijo, obra determinada, por temporada o eventual, se producirá el cese del personal afectado, como consecuencia directa e inmediata del cumplimiento del plazo, de la finalización de la obra o de las restantes causas concretas determinantes de la formalización del respectivo contrato.

Art. 46. El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso.

Personal Técnico y Directivo: Un mes.

Personal obrero: Una semana.

Resto de personal: Quince días.

Art. 47. El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Art. 48. Pasará a formar parte de la plantilla de personal fijo todo trabajador contratado eventualmente o por temporada que trabaje en la Empresa siete meses seguidos u ocho alternos dentro de un año natural,

Sección 6.ª.—Jornada y recuperación de fiestas

Art. 49. La jornada es de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Art. 50. Cuando se trabaje en régimen de jornada continuada o turno seguido, el personal afectado tendrá una jornada de siete horas y media de trabajo efectivo y ocho de presencia. No obstante, según las necesidades de la producción y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 24 de julio de 1947, el personal trabajará a petición de la Empresa, ocho horas efectivas, siéndole abonada media hora como extraordinaria.

Art. 51. La jornada para el personal que trabaje en turno de noche será de siete horas diarias de trabajo efectivo.

Art. 52. No se considera trabajo nocturno el realizado por el personal de vigilancia de noche, porteros o serenos que hubieran sido específicamente contratados para prestar servicio exclusivamente durante el período nocturno.

Art. 53. No se consideran incluidos en la calificación de nocturnos aquellos trabajos efectuados normalmente en jornada diurna que hubieran de realizarse obligatoriamente en período nocturno a consecuencia de hechos o acontecimientos catastróficos o excepcionales.

Art. 54. La jornada para el personal administrativo será de cuarenta y cinco horas semanales. En las oficinas de fábrica se podrá establecer un turno rotativo para el sábado por la tarde. Se respetará el régimen especial de jornada que rige para porteros y vigilantes.

Art. 55. Recuperación de fiestas.—La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de la Empresa que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbres o autorización administrativa.

(Continuará)

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, que dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, quede sin efecto el 2.º párrafo del apartada número 3.º de la O. C. del 10 de octubre de 1964 (D. O. número 230), los reclutas "Útiles para servicios Auxiliares" del reemplazo de 1964 y agregados al mismo con esta clasificación, no se incorporarán a filas.

Con el fin de efectuar las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada, en las Cartillas Militares, los Ayuntamientos se servirán remitir a esta Caja de Recluta las Cartillas de los mozos así clasificados, residentes en los municipios de su demarcación estuvieren o no alistados por el mismo y pertenezcan o nó a esta provincia, a los cuales las cajas respectivas les ha comunicado la obligación que tiene de presentarla en los Ayuntamientos de su residencia.

Burgos, 6 de septiembre de 1965. El Teniente Coronel Jefe, P.O.—El Comandante Jefe accidental, (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanavides

Formadas las cuentas generales de presupuestos y administración del patrimonio municipal, referidas a los ejercicios de 1945 a 1954, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que las personas interesadas juzguen oportunas.

Quintanavides, 3 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Ayuntamiento de Fuentesbureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito número dos por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fuentesbureba, 2 de septiembre de 1965.—El Alcalde, P.O., (ilegible)

Ayuntamiento de Barrio de San Felices

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen

oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrio de San Felices, 30 agosto de 1965.—El Alcalde, Crescencio Núñez.

Ayuntamiento de Arija

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 8 del actual, tiene acordada la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Ordenanzas que se modifican

Sobre saca de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal.

Sobre prestación personal y de transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arija, 9 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Bernabé González.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para obras de pavimentación de calles del pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo, según determina el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 699, número 2, de dicha Ley

en relación con el Reglamento de Haciendas locales.

Hontoria del Pinar, 1 de septiembre de 1965.—El Alcalde, José Navazo.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico - administrativas para las obras de pavimentación de varias calles.

Hontoria del Pinar, 1 de septiembre de 1965.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Habiendo sido aprobado por esta Corporación Municipal, el padrón de arbitrio sobre riqueza rústica, para el ejercicio del año en curso, se hace saber para conocimiento general de los propietarios contribuyentes en dichos documentos comprendidos, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen justas y debidamente basadas.

Merindad de Cuesta Urria, 31 de agosto de 1965.—El Alcalde, Anastasio García.

Ayuntamiento de Villangómez

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública, así como los de tránsito de animales domésticos por la misma que han de servir de base para la cobranza del ejercicio de 1965, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen y reclamación por los interesados.

Se advierte que, pasado dicho pla-

zo, no serán tenidas en cuenta cuantas reclamaciones se produzcan.

Villangómez, 6 de septiembre de 1965.—El Alcalde, José López.

Ayuntamiento de Peñalba de Castro

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 1 de los corrientes del actual mes de septiembre, el presupuesto extraordinario formado para financiar las obras de dependencias municipales, consistentes en oficinas, sala de recepciones y almacén, que por esta Corporación se ha comprado a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días, en los cuales podrán presentarse cuantas observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, mencionadas en el número 1 del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, y por las causas relacionadas en el 696 del citado texto legal.

Peñalba de Castro, 3 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Máximo

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

La Corporación que presido en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, ha acordado la aprobación de las Ordenanzas que más adelante se citan, encontrándose las mismas expuestas al público, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones

Ordenanzas que se citan

Prestación del Servicio de Voz Pública.

Derechos y tasas sobre desagüe de canalones.

Derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc. sobre la vía pública.

Tasa sobre ocupación de la vía pública con escombros.

Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales con cualquiera vehículos, excepto los de motor.

Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Tasa sobre escaparates, carteles y anuncios visibles desde la vía pública que se repartan en la misma.

Derechos por el tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Bahabón de Esgueva, 3 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobada por esta Corporación municipal la ordenanza de exacciones que luego se dirá, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que sean presentadas cuantas reclamaciones se crean pertinentes, de conformidad a cuanto dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanza modificada

Industrias callejeras y ambulantes. Pedrosa de Duero, 3 de septiembre de 1965.—El Alcalde, (ilegible)

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

De conformidad con la Ley 108/1963, e Instrucción 1.^a y 2.^a del Ministerio de la Gobernación y Circular de 12 de diciembre de la Dirección General de Administración Local, sobre formación de plantillas municipales, se publica la que a continuación se relaciona, visada por la Dirección General de Administración Local.

Secretario, grado retributivo 14.

Villanueva Carazo, 27 de agosto de 1965. — El Alcalde, Marcelo San Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo y La Revilla y Ahedo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Belorado

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con

arreglo a los pliegos de condiciones del mismo y del económico administrativas aprobado por este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos que a continuación se indican:

228 hayas en el tranzón 8, Cuartel A. Sitio de Valdelio y Alucio; monte, Montemayor; metros cúbicos de madera, 93,548, de leñas, 10; tasación, 61.306,20 pesetas.

1.300 pies de roble en el tranzón 1 y 2, Cuartel A. Valdeavellanos y Valdepiedra; monte, Montemayor; metros cúbicos de madera, 289,756, de leñas, 19,670; tasación, 58.738 pesetas.

Pastos

150 lanares en el monte Palorco, tasación 2.700 pesetas.

300 lanares y 125 vacuno en el monte Montemayor, tasación 16.650 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse hasta las dos de la tarde de cada uno de los veinte días hábiles, contados desde el inmediato siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y si resultaren desiertas o alguna de ellas, se abre un nuevo plazo de diez días hábiles siguientes al anterior.

La apertura de pliegos tendrán lugar de cinco en cinco minutos a partir de las dos y cinco del último día y por el orden en que aparezcan enumerados.

Belorado, 2 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.

3.738.—D-198'00 ptas.

Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa

Habiendo quedado desiertas las subastas de la maquinaria propiedad de la Junta vecinal de Hozalla de Losa, que más adelante se describe, de nuevo se vuelve a anunciar, teniendo lugar la misma el día 18 de los corrientes, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la localidad de Fresno de Losa, siendo la misma la siguiente:

1.^o Lote.—Un tractor marca Super-Ebro, de 52 H.P., matrícula Burgos, un remolque, un juego de brabanes y un juego de arados de discos, en la cantidad de ciento cincuenta y tres mil pesetas.

2.^o Lote.—Una máquina trilladora, marca Ajuria del O. y un motor de Gas-Oil, en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas.

3.^o Lote.—Una báscula de peso hasta 250 kilos, un barreno de canteiro y un tiro de máquina atadora, en la cantidad de novecientos cincuenta pesetas.

Los pliegos de licitadores se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la publicación del presente hasta las doce horas del día 17 de los corrientes.

Si esta segunda subasta resultase desierta, en algunos de los lotes indicados, no se procederá a insertar nuevo anuncio, y la subasta de los mismos se celebrará a los diez días naturales de la celebración de la presente.

Junta de San Martín de Losa, 4 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Desiderio Angulo.

3.764—D-193,50 ptas.

Junta vecinal de Quintanilla del Monte en Juarros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, al siguiente día en que se cumplan 20 días hábiles de que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", se celebrará la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 57, "Fuentefría", de la pertenencia de esta Junta, para 46 cabezas de ganado vacuno, en la tasación de 4.140 pesetas; la subasta se celebrará a las 12 horas en el domicilio de esta Junta.

Quintanilla del Monte en Juarros, 6 de septiembre de 1965.—El Presidente, Victorino de Simón.

3.765.—D-81'00 ptas.